

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 358 DE DICIEMBRE 26 DE 2019

"Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 069 de mayo 20 de 2019, emanada por la Subdirector General del área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

El Subdirector General del área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0334 del 9 de mayo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Subdirector General del área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" expidió la resolución No ° 069 de mayo 20 de 2019, por medio de la cual se otorga autorización a la Constructora Mayales S.A con identificación tributaria No 800.096.587 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar.. Donde en su artículo tercero se le impuso a dicha empresa unas obligaciones, que son objeto de verificación de su cumplimiento.

Que frente a lo planteado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. **Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento foresta) o de productos de la flora silvestre.

Que el titular de la autorización por intermedio de la Constructora COPATRIA y mediante oficio de fecha diciembre 12 de 2019 recibido por la entidad en dicha fecha con radicado No 11504 presentó el informe final de actividades solicitando el cierre del expediente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar diligencia de Visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para la autorización otorgada a la a la Constructora Mayales S.A con identificación tributaria No 800.096.587 mediante la resolución obligaciones impuestas en la Resolución N° 069 de mayo 20 de 2019, emanada por la Subdirector General del área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, con el objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución.

PARAGRAFO: La diligencia se cumplirá durante el día 30 de diciembre de 2019, en la zona urbana del municipio de Valledupar, con la intervención del funcionario de Corpocesar WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA, Profesional Universitario. Quien verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución y suscribirá la respectiva acta de visita en el formato oficial indicado para ello y presentará el respectivo informe técnico soportado con registro fotográfico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 358 del 26 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 069 de mayo 20 de 2019, emanada por la Subdirector General del área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

2

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que se haya impuesto la obligación de presentar informes o documentos técnicos, el comisionado además de verificar si estos se presentaron, deberán conceptuar en torno al cumplimiento de las correspondientes exigencias técnicas, comprobando que la información consignada no sea repetitiva o se haya presentado en informes anteriores.

PARAGRAFO: Si en el transcurso de la visita de Control y Seguimiento Ambiental, el servidor de Corpocesar recibe de parte del usuario o de la comunidad una solicitud, comunicación, queja, petición u oficio, relacionado con nuestras funciones y competencias, debe informar de inmediato a esta Subdirección para efectos del traslado y trámite correspondiente.

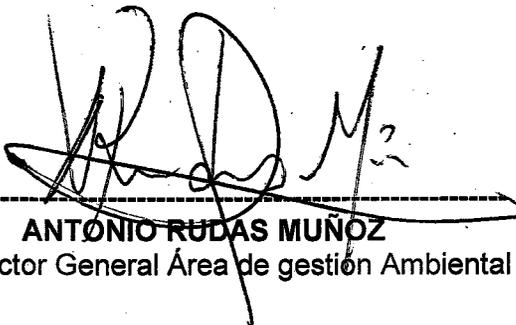
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Constructora Mayales S.A con identificación tributaria No 800.096.587o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar a los 26 días del mes de diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de gestión Ambiental

CG-RNEEAP-0069-2019, constituido por Un (1) tomo.
Proyectó: Wilson R Márquez Daza. Profesional Universitario